



002

CONSTITUCIONDE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA" FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F.M.E.)SOIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Guaya-

quil, Republica del Ecuador, a veinte y siete de JUNIO -

de mil novecientos sesenta y seis, ante mi, doctor JUAN

DE DION MORALES ARAUCO, Abogado, Notario, de este Cantón

y testigos interpresitos, comparecen: los señores Ingeniero

don León Fabre Cordero, de estado civil casado, don

Ramón de Icaza Cuelón, de estado civil casado, don

Gustavo Magrota Ugaldé, de estado civil casado, don Co-

stavo Hernández Buñaz, de estado civil casado y don José

Rondán Moraira, de estado civil casado; todos los compare-

cientes de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios dere-

chos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y con

libertad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura de constitución de compañía

anónima, que a celebrarla proceden con entera libertad y del

fó de conocerlos y para que se otorgue la expresada escri-

tura me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NO-YANIO PUBLICO: Sirvase autorizar en su Protocolo, una escri-

tura pública por la cual conste que los suscritos, en su-

lidad de promotores y suscriptores, establecen una compañía

anónima de conformidad con el contrato de sociedad que

se especifica en las cláusulas que van a continuación .. -

CAPITULO PRIMERO .- DEL NOMBRE .- DOMICILIO .- CAPITAL .-DURACION .- OBJETO DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .-Serie B
1241452

1 PRIMERA . - La Compañía Anónima que se establece mediante

2 esta constitución se denominará " FLOTA MERCANTE ECUATORIANA

3 (F. M. E.) SOCIEDAD ANÓNIMA " . - ARTICULO SEGUNDO . -

4 DOMICILIO . - La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad
5 de Guayaquil , República del Ecuador , pero , por resolución
6 de su Directorio , podrá establecer agencias i sucursales en

7 cualquier otro lugar de este país o del extranjero . - AR-

8 TICULO TERCERO . - CAPITAL . - La compañía se funda con

9 un capital de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES dividido

10 en mil quinientas acciones al portador , i un valor nominal

11 de mil suques cada una . Dichas acciones estarán numeradas

12 del uno al mil , quinientas i constarán en títulos , igual-

13 mente de numeración consecutiva , hasta de cien acciones

14 cada título . Las acciones al portador pueden ser conver-

15 tidas en nominativas , i estas nuevamente en acciones al por-

16 tador , i así sucesivamente , de acuerdo con la Ley . El

17 capital podrá ser modificado , aumentándose o disminuyéndolo ,

18 cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas . -

19 ARTICULO CUARTO . - OBJETO . - La Compañía tiene por objeto

20 dedicarse al transporte en general , dentro o fuera del ter-

21 ritorio ecuatoriano , por vía marítima , fluvial o terrae-

22 tra , i dentro de sus preceptos podrá ejecutar todas las

23 operaciones propias de una compañía de transporte , i además ,

24 las siguientes : cultivo , cosecha , fumigación , compra-

25 venta , permuta , preparación , empaque , embarque i exporta-

26 ción de bananas o de cualquier otro producto agrícola o

27 industrial ; movilización de personas o de mercaderías , eje-

28 cutando todas las operaciones o actos conducentes al cum-



003

Serie B
0247686

1. El objeto de estas firmas, efectuar operaciones de importa-
2. ción, agencia, representación, comisión, consignación,
3. suscripción y compra de acciones de otras compañías, adqui-
4. sición de bienes muebles, inmuebles o de cualquiera otra
5. clase, arrendamiento, sembradura o fomento agrícola, ester-
6. cimiento de acciones, compra y venta de naves, embarca-
7. ciones, medios de transporte, asociación con entidades
8. bananeras del exterior, con flotas bananeras, y en gene-
9. ral, ejecución de cualquier acto o celebración de cual-
10. quier contrato civil, industrial, agrícola o comercial per-
11. mitido por la Ley, o que sea lícito ejecutar, singularmente,
12. procurará auspiciar el mercado de banana guatemalteco en el país
13. o en el extranjero, con medidas de orden interno o gestio-
14. nes en el exterior, para beneficio del comercio guatemalteco
15. y de los agricultores bananeros guatemaltecos, o quienes
16. prefiriera para la transferencia de sus acciones según se
17. indica en el artículo septimo, sea que dichos agricultores
18. obren individualmente, sea que lo hagan por medio de coo-
19. perativas previamente calificadas por la Junta General de Ac-
20. cionistas, en cuyo provecho y con finalidad propia de la
21. Compañía, procurará obtener las mejores condiciones del mer-
22. cado internacional para las producciones agrícolas guatemalte-
23. cas. - ARTICULO QUINTO . - PLAZO . - La Compañía se cons-
24. tituye y durará, por el plazo de cincuenta años, conta-
25. dos desde hoy. Ese plazo podrá ser ampliado o restringido,
26. de acuerdo con la Ley, mediante resolución adoptada por la
27. Junta General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO . - TITULOS
28. DE ACCION . - Los títulos de acción serán firmados por

el Presidente i el Gerente General de la Compañia i ex-

tendrá tendidos en la forma que determina la Ley. En caso

de pérdida o destrucción de uno o mas títulos de accio-

nes, los propietarios de ellos podrán obtener de la Compañia

que les expida nuevo título. Al efecto se dirigirá el

Presidente de la Compañia, mediante solicitud escrita, que

será sometida a conocimiento del Directorio, el cual fijará

el trámite que se ha de seguir para la expedición del nue-

vo título. - ARTICULO SEPTIMO - - TRANSFERENCIA DE ACCIONES -

Cuando un accionista desee transferir la propiedad de sus

acciones a otra persona, mediante acto entre vivos, debe-

rá, previamente, ofrecerlas a sus convecinos por escrito

dirigido al Presidente de la Compañia, indicando las bases

o condiciones en que desee efectuar la transferencia, con

el objeto de preferir en la adquisición a los convecinos,

los menores o a sus cooperativos calificados según el

artículo cuarto. Si ninguno de los demás accionistas desee

adquirir las acciones ofrecidas en las condiciones que indica el

oferente, ésta podrá transferirlas a personas extrañas a

la Compañia. Se entenderá que ningún accionista quiere hacer

la adquisición si al transcurrir treinta días desde que el

accionista que quiere vender la acción, ha entregado su

comunicación al Presidente de la Compañia i no ha recibido

respuesta. - CAPITULO SEGUNDO - - ORGANISMO I FUNCIONA-

MIENTO DE LA COMPAÑIA - - ARTICULO OCTAVO - - ENUMERACION

Para la organización, marcha, vigilancia i administración

de la Compañia, ésta contará con los organismos i fun-

cionamiento siguientes: - UNO - - La Junta General de Accio-

Art. 18
②



3

1 mías : - D G S : - El Directorio de la Compañía : -

2 Y R C S : - El Presidente y el Vice- Presidente : - C U A : -

3 Y R O : - El Gerente General : - C I S C O : - Los Gerentes

4 y Sub- Gerentes : - S C I D : - Los Comisarios : - A : - DE

5 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : - ARTICULO NOVENO : -

6 COMPOSICION Y ATRIBUCIONES : - La Junta General de Accionis-

7 tes estará formada por todos los socios de la Compañía ;

8 es la autoridad máxima de la Compañía : - ARTICULO DECIMO : -

9 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : - Son atribuciones de

10 la Junta General de Accionistas : a) Elegir Presidente ,

11 Vice- Presidente , Directores , Gerente General , Gerentes ,

12 Sub- Gerentes y Comisarios de la Compañía ; llenar las va-

13 cantes dejadas por éstos , en cualquier momento ; b) Cono-

14 cer de los balances y cuentas de la Compañía , por la mane-

15 ramiento , así como de los informes del Presidente , el

16 Directorio , los Gerentes y Comisarios , y resolver acerca

17 de tales documentos , del reporte de utilidades , y forma-

18 ción de reservas ; c) Referenciar e interpretar los Estatutos

19 y aumentar o disminuir el capital social , y hacer llama-

20 miento para el pago de éste ; d) Acordar la disolución y

21 liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores ; e) Decidir

22 respecto de la venta , permuta , hipoteca , o enajenación

23 de los inmuebles que pertenezcan a la Compañía ; f) Ratifi-

24 car cualquier gestión judicial o extrajudicial de personas

25 que hubieran actuado por la Compañía , sin tener facultad

26 para ello ; g) Conocer y decidir cualquier asunto que se

27 suscite en la marcha de la Compañía y que no este previsto

28 en estos Estatutos , o cuya resolución no se halle

Serie B
1249641

atribuidas por la Ley o por los Estatutos, o otra entidad o funcionarios de la misma. Estas facultades podrán ser ejercidas en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias. Las primeras, se efectuarán en el primer trimestre del año, y las segundas, cuando las convoque el Directorio, el Presidente o el Gerente General. - ARTICULO UNDICESIMO -

QUORUM .- Para que la Junta General de Accionistas se constituya en sesión, es necesario que estén presentes, en ella, accionistas que representen mas de la mitad del capital social, a menos que la Ley o estos Estatutos exijan, para determinadas causas la asistencia de accionistas en mayor número. En las Juntas Generales se votará por acciones, de manera que cada accionista tendrá tantas voces como acciones posea, pues cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de Junta General de acuerdo con las prescripciones legales.

ARTICULO DUODECIMO .- CONVOCATORIA .- La Junta General de Accionistas será convocada a sesión por la prensa del lugar en que haya de efectuarse la sesión, con la anticipación que fije la Ley, y si esta no la fijare, con tres días de anticipación por lo menos. En las convocatorias se expresará siempre el objeto de la reunión. Cuando estuvieren presentes todos los accionistas y la Ley lo permitiera, podrán constituirse en sesión y tratar cualquier asunto, si así lo decidieren por unanimidad. Si a la primera convocatoria no se obtuviera el quorum necesario, se podrá hacer segunda convocatoria, con la anticipación legal necesaria, y entonces podrá constituirse la Junta, con el número de accionistas



concurrentes , advirtiéndole así en la convocatoria , a
menos que la ley o estos Estatutos , exijan otra mayoría.

Los accionistas para poder concurrir a las asambleas , deba-
rán presentar sus acciones ante el Gerente , con la anticipa-
ción que determina la ley , a fin de justificar sus calidades

de accionistas . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - PRESIDENTE

Y SECRETARIO . - Las Juntas Generales serán presididas por
el Presidente de la Compañia , i tendrá como Secretario al
Gerente de ella . A falta del primero de lo sustituirá ,

el Vice- Presidente i a falta de éste tambien el accionis-
ta que la Junta elija en esa misma sesión i i a falta del
segundo , actuará como Secretario la persona que en ese

momento designe la misma Junta . - ARTICULO DECIMO CUARTO . -

ACTAS . - Las actas de la Junta General , deberán quedar
aprobadas en la misma sesión , i firmadas por el Presidente
i el Secretario . - 8 . - DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA . -

ARTICULO DECIMO QUINTO . - NOMBRAMIENTO , INTEGRACION Y

ATRIBUCIONES . - El Directorio de la Compañia será nombrado

anualmente por la Junta General de Accionistas . Estará in-
tegrado por el Presidente de la Compañia , dos Directores

elegidos por la Junta General de Accionistas , i el Gerente
de la Compañia , que no tendrá voto . El Presidente en

caso de falta , será subrogado por el Vice- Presidente .

Para subrogar a los Directores , la misma Junta General nom-
brará , cada año , dos Directores Suplentes , quienes serán

llamados a la subrogación según el orden de sus nombra-
mientos . Si faltare el Gerente estas actuará como Secre-

tarío ad- hoc , la persona que designe en esa misma ses-

Serie B
1249643

nién al Directorio. Son atribuciones del Directorio :

a) Vigilar la marcha de la Compañía ; b) Resolver : -- acerca de la existencia de Gerentes, i Subgerentes i determinar su número i atribuciones , i elegir las personas que deben ocupar tales cargos . - c) Formular el Presupuesto de la Compañía ; d) Convocar a Juntas Generales ; e) Conceder licencia al Gerente General ; f) - Informar anualmente a la Junta General , acerca de la marcha de la Compañía ; g) . Autorizar cualquier acto o contrato que , no sean de administración de la Compañía , i que no compete decidirlo a la Junta General de Accionistas . - **ARTICULO**

DECIMO SEXTO . - CONVOCATORIA I ACTAS . - Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía , mediante citación personal i escrita , hecha a sus miembros . De las sesiones de Directorio se dejará constancia en una acta que será redactada i aprobada en la misma reunión , i firmada por el Presidente i Secretario . - **C . - DEL PRESIDENTE I VICE- PRESIDENTE DE**

LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - GOBERNAMIENTO I DURACION . - El Presidente de la Compañía será elegido anualmente por la Junta General de Accionistas i durará un año en su cargo . Será subrogado por el Vicepresidente , i

para ser elegido no se necesita que sea accionista de la Compañía . - **ARTICULO DECIMO OCTAVO . - ATRIBUCIONES .**

Son atribuciones del Presidente : a) Vigilar la marcha de la Compañía , i el desempeño de sus funcionarios o empleados i informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas . - b) Convocar para sesión a la Junta General i al

Serie B
1249645

Directorio, presidir las sesiones de ambas entidades y

firmar los actos de ellas; e) Firmar en unión del Gerente,

los títulos de las acciones; f) Suplir del ejercicio de

sus funciones al Gerente General o a cualquier otro funciona-

rio, cuando lo creyera indispensable para los intereses de la Compañía, con cargo de dar cuenta inmediata a la Junta

General de Accionistas o a las Juntas Locales, cuando las

que no cumplan sus deberes; g) Impugnar, antes de

su ejecución, cualquier acto de la Compañía, dando cuenta

de la Junta General, y nombrar, apoderado de la Compañía,

cualquiera de los que lo requiera, señalándole sus

atribuciones, que no sean de las reservadas a la Junta General

o al Directorio; h) Ejercer las demás atribuciones que le

conceden la ley o estos Estatutos o la conceda la Junta

General de Accionistas. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - SUBRO-

GACION. - En cualquier caso de falta, el Presidente será

subrogado por el Vice-Presidente de la Compañía que lo nom-

brará anualmente la Junta General de Accionistas; y si

este no pudiere ejercer la subrogación, por el Directorio

principal, que designe al Directorio. Si los Directores

principales estuvieren también impedidos, ejercerán la su-

rogación uno de los Directores Suplentes que el mismo Direc-

torio designe. El subrogante, mientras está desempeñando

el cargo, tendrá las mismas atribuciones que el subrogante.

El Vice-Presidente puede ser o no accionista de la Compañía.

- DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO.

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. - Será designado anualmente

por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la

Compañía. Tendrá las atribuciones siguientes : a.) Ejercer

la administración ordinaria de la Compañía, de acuerdo

con la ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta

General y del Directorio ; b.) Dar cuenta al Presidente de

la Compañía, a la Junta General y al Directorio, de la

marcha de los negocios sociales ; c.) Cuidar de que todas

las funciones y empleados de la Compañía, cumplan sus de-

beres, vigilar la contabilidad y correspondencia de la

sociedad ; y d.) Ejercer las demás atribuciones que le co-

rresponden de acuerdo con la ley, con estos Estatutos y con las

resoluciones de la Junta General y el Directorio. - ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO . - SUBROGACION . - El Gerente General,

será subrogado por el Presidente de la Compañía; pero si este

no pudiere o no deseara hacer esa subrogación, la ejercerán

los Gerentes, si los hubiere, según el orden de sus nom-

bramientos, siempre que el Presidente de la Compañía, no

hubiere designado otra persona para que ejerza tal subrogación. -

" E " . - DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES . - ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO . - Su existencia y atribuciones . - Habrá

un Gerente y Sub-Gerentes, cuando el Directorio así

lo resolviere, y en el número que éste decida. Los Gerentes

y Sub-Gerentes tendrán las atribuciones que les asignen la

Junta General o el Directorio, y principalmente, deberán con-

seguir con el Gerente General, para la buena administración

de la Compañía. Durarán en sus funciones el tiempo que se

les fije al elegirse, teniendo presentes los mandatos de

la Ley ; - DE LOS COMISARIOS . - ARTICULO VIGESIMO

TERCERO . - NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES . - La Junta General

Serie B
1249647

de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, y asimismo a los que les corresponderá vigilar la contabilidad de las operaciones y marcha de la Compañía, ejercer las atribuciones que les confiere la ley y los estatutos, examinar las cuentas y balances e informar sobre ellos a la Junta General, por la que son elegidos; y cumplir los encargos que, al respecto, les dé la Junta General o el Directorio. El Directorio les fijará contribución. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - COMISARIOS SUPLENTE.** - La misma Junta General nombrará uno o dos Comisarios suplentes, con el objeto de que remplacen a los principales en los casos de falta o ausencia o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - CITACION A SESIONES.** - Los Comisarios deberán ser citados oportunamente, para que asistan a las sesiones de Junta General de Accionistas. **CAPITULO TERCERO. - DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - QUIENES LA EJERCEN.** - La representación legal de la Compañía, en todos sus asuntos, judiciales o extrajudiciales, será ejercida en esta forma: a) Por el Presidente de la Compañía; b) Por el Gerente General, conjuntamente con el Vice-Presidente, o un Gerente, o con un Sub-Gerente o con un apoderado. Cuando el Presidente de la Compañía está subrogando al Gerente, la firma de aquel, será suficiente para obligar a la Compañía. El Presidente de la Compañía a su juicio, podrá autorizar por escrito, al Gerente General o a un apoderado, para que, por el mismo, puedan obrar por la Compañía, comprometiéndola con su sola firma, en los actos que indique en la autorización.

incluyendo, la compra de bienes raíces. - CAPITULO CUARTO. -

DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -

ASUNTOS NO PREVISTOS. - Cualquier asunto que no estuviera contemplado en estos Estatutos i para cuya decisión no haya establecimiento en la ley la manera de resolverla, será considerado i decidido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella escogiere, dentro de la ley. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - PROGRESO DE FUNCIONES. - Todo

funcionario o empleado que hubiere sido nombrado por un periodo fijo, deberá ser reelegido o reemplazado, al finalizar aquel, pero si por cualquier motivo, no le hubiere sido continuado en el desempeño de su cargo, por breve termino hasta ser legalmente reemplazado, se exceptua el caso de renuncia, en que el renovado cesará inmediatamente, en que funciones. Las designaciones hechas cuando está comenzado un periodo, se entenderá que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal periodo. - ARTICULO VIGESIMO

NOVENO. - MAYORIA DE VOTOS PARA CASOS ESPECIALES. - Toda

decisión de Junta General o de Directorio requerirá un número de votos que exceda de la mitad, pero cuando se trate de reforma de Estatutos, o de liquidación de la Compañia, antes de finalizar el plazo acordado para su duración se necesitará que la votación que contenga la resolución,

sea, por lo menos equivalente al setenta por ciento del capital social, aun cuando se trate de sesiones celebradas

en virtud de segunda convocatoria. - CAPITULO QUINTO. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTICULO TRIGESIMO. -

AUTORIZACIONES. - Cualquiera de los constituyentes de esta Com-

6
No

Serie B
0223503

1. Por fin, pues, otorgan la escritura pública, queda autori-
2. zado, con las mas amplias facultades y facultades, para que
3. prescinda de solicitar y llevar a cabo las diligencias judiciales
4. y extrajudiciales que sean necesarias, a fin de que la Com-
5. pania sea legalmente constituida. En consecuencia, podrá
6. obtener la aprobación, fijación, publicación, anotación
7. y registro de esta escritura, y de la providencia que lo
8. aprueba, la expedición de la matrícula respectiva. Podrá
9. tambien convocar la primera Junta General de Accionistas,
10. que apruebe la suscripción y pago del capital, y cualquiera
11. otra Junta General, hasta que sean nombrados los funcio-
12. narios de la Compania, y en una palabra, podrá realizar quan-
13. to sea necesario, a fin de que la Compania quede debidamen-
14. te constituida. Sirvase agregar las cláusulas de estilo,
15. la lista de suscriptores de acciones, y los certificados
16. bancarios que comprueban que los suscriptores de acciones han
17. depositado en efectivo el veinte y cinco por ciento de las ac-
18. ciones que han suscrito de acuerdo con el artículo ciento y
19. cuarenta y uno de la Ley de Companias. Puede usted, señor
20. Notario, obtener tambien todos los Registros de esta escri-
21. tura en la Oficina del señor Registrador de la Propiedad.
22. En copia de la minuta. Quedan agregados a esta escri-
23. tura los siguientes documentos: en una hoja la lista de sus-
24. criptores, mencionada en la minuta, en cinco fojas y los
25. depósitos bancarios correspondientes al aporte en efectivo
26. de cada uno de los promotores y otorgados por la Sociedad
27. General, con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos
28. veinty seis, en cinco fojas los certificados conferidos por

al señor Victor Emilio Ichauerric, Jefe de Re-
 caudaciones del Guayas, respecto de que los prenombrados y
 promotores, no adeudan impuestos fiscales entre los que se
 encuentran el impuesto a la renta personal de cada uno de
 ellos, y en dos folios los comprobantes de pago del impuesto
 de timbres fiscales suculdas por el contrato de Sociedad y
 para las acciones del capital de la misma, y en una foja
 el recibo de pago del impuesto creado para los Colegios Naciona-
 les Aguirre, Abad y Dolores, Sucre. Los otorgantes ratifican la
 minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, para
 que surta sus efectos legales. Leída por mí el Notario esta
 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes
 en presencia de los testigos de esta domicilio, mayores de
 edad e idóneos señores Luis Balda Intriago, Santiago Hernán-
 dez Benítez y Ruben David Bigacho Sanchez, a quienes del p^o
 de conocerlos, dichos otorgantes le aprueban y suscriben en
 unidad de acto, con los mismos testigos y consigo. Del p^o. -
 (FIRMADO) Fabres Cordero R. - José M. Roldón. - E. Ne-
 grete, - D. Hernández. - Roldón de Icaza. - Luis
 Balda I. - S. A. Hernández B. - R. D. Bigacho S. - Juan
 de D. Morales A. - LISTA DE SUSCRIPTORES - Señores
 Ingeniero León Fabres Cordero. Quinientas acciones. -
 Roldón de Icaza Eucalón. Trececientas cincuenta acciones. -
 Gustavo Negrete Uguldu. Dieciocho acciones. -
 Gustavo Hernández Muñoz. Dieciocho acciones. - José Ren-
 dón Morales. Dieciocho acciones. - Guayaquil, Junio de mil
 novecientos sesenta, y seis. Fabres Cordero R. - José M. R.
 Roldón. - E. Negrete. - D. Hernández. - Roldón de Icaza. -



SOCIEDAD GENERAL . Dirección Cablegrafía Seguradita . -

Casilla G . - Sección Bancaria Comercial . - (Afiliado al Banco Central del Ecuador) . - TELER. Número tres millones quinientos treinta i un mil veinte i nueve . Seguradita . - Guayaquil , Ecuador . diez i siete de Junio de mil novecientos

sesenta i seis . - CERTIFICAMOS que el señor Ingeniero LEON FERRER CORDERO R . , ha depositado la suma de CIENTO VEINTE I CINCO MIL 00/00 SUQUES , equivalentes al 25 % de quinientos mil suques , valor de sus acciones suscritas en la Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S . A . - p . Sociedad General . Sección

Bancaria Comercial . - María Vernaiz R . - Apoderada . - SOCIEDAD GENERAL . - Dirección Cablegrafía . - Seguradita . -

Casilla G . - Sección Bancaria Comercial (Afiliado al Banco Central del Ecuador) . - Teler número tres millones quinientos treinta i un mil treinta i nueve . Seguradita . - Guayaquil ,

Ecuador . diez i siete de Junio de mil novecientos sesenta i seis . -

CERTIFICAMOS que el señor RAMON DE ICAZA CUCALON . , ha depositado la suma de OCHENTA I SIETE MIL QUINIENTOS 00/00 SUQUES .

equivalentes al veinte i cinco por ciento de Treecientos cincuenta mil suques , valor de sus acciones suscritas en la Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S . A . - p . Sociedad General . Sección

Bancaria Comercial . María Vernaiz R . Apoderada . - SOCIEDAD GENERAL . - Dirección Cablegrafía . - Seguradita . - Casilla

G . - Sección Bancaria Comercial (Afiliado al Banco Central del Ecuador) . - Teler número tres millones quinientos

treinta i un mil treinta i nueve . - Guayaquil , Ecuador . diez i siete de Junio de mil novecientos sesenta i seis . -

CERTIFICAMOS que el señor GUSTAVO MEGRETE " U . , ha depositado

Serie B
0223511

la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/00 SUQUES,

equivalentes al veinte y cinco por ciento de Deudas sin-
cuenta mil suques, valor de sus acciones suscritas en la Flota

Marítima Ecuatoriana (FME) S. A. - p. Sociedad General . -

Sección Bancaria Comercial . Maria Vernaza R. Apoderado . -

SOCIEDAD GENERAL . - Dirección Cabiagráfica . - " Seguredito " . -

Casilla G . - Sección Bancaria Comercial (Afiliado al
Banco Central del Ecuador) . - Telex número tres millones,

quinientos treinta y un mil treinta y nueve . - Guayaquil , Ecuador ,

diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta y seis . -

CERTIFICAMOS que el señor OCTAVIO HERNANDEZ MUÑOZ , ha depositado

la suma de CINCUENTA MIL 00/00 SUQUES, equivalentes al veinte

y cinco por ciento de Deudas sin suques, valor de sus ac-

ciones suscritas en la Flota Marítima Ecuatoriana (FME) S. A. -

p. Sociedad General . Sección Bancaria Comercial . Maria Vernaza

R. Apoderado . - SOCIEDAD GENERAL . - Dirección Cabiagráfica .

" Seguredito " ; Casilla G . - Sección Bancaria Comercial . -

(Afiliado al Banco Central del Ecuador) . - Telex número tres
mil

millones quinientos treinta y un / treinta y nueve . - Guayaquil ,

Ecuador , diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta

y seis . - CERTIFICAMOS que el señor JOSE RENDON B . ,

ha depositado la suma de CINCUENTA MIL 00/00 SUQUES , equi-

valentes al veinte y cinco por ciento de Deudas sin su-

ques, valor de sus acciones suscritas en la Flota Marítima

Ecuatoriana (FME) S. A. - p. Sociedad General . Sección Ban-

caria Comercial . Maria Vernaza R. - Apoderado . - Señor Jefe

DE RECAUDACIONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS . Ciudad . -

Sírvase Ud. a continuación de la presente solicitud , con-



Serie B
0223513

Conferir un Certificado que acredite al señor INGENIERO

LEON FERRER CORDERO, adeuda Impuesto Fiscal alguno. Fecha

que sea, se le entregue para el uso que estime conveniente.

Atentamente. - Santiago Hernández I. - JEFE DE

PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Certifica: Que re-

visando los archivos de esta Jefatura, se ha podido estable-

cer que el señor Ingeniero León Ferrer Cordero, no es deudor

de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta

la presente fecha. - Guayaquil, veinte i uno de Junio de

mil novecientos sesenta i seis. - Victor E. Echaverría H. -

Jeft de Recaudaciones del Guayas. - (Hay un sello). -

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. -

Ciudad. Dirigase usted a continuación de la presente solicitud

conferir un Certificado que acredite al señor OCTAVIO

HERNANDEZ MUÑOZ, adeuda Impuesto Fiscal alguno. Fecha que

sea, se le entregue para el uso que estime conveniente.

Atentamente. - Santiago Hernández I. - JEFE DE

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Certifica: Que revisando los

archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el

señor Octavio Hernández Muñoz, no es deudor de impuestos

fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fe-

cha. - Guayaquil, veinte i uno de Junio de mil novecientos se-

sesenta i seis. - Victor E. Echaverría H. - Jeft de Recauda-

ciones del Guayas. - (Hay un sello). - SEÑOR JEFE DE

RECAUDACIONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. - Ciudad. - Dir-

igase usted a continuación de la presente solicitud, conferir un

Certificado que acredite al señor GUSTAVO NIGRETE

UGALDE, adeuda Impuesto Fiscal alguno. Fecha que sea, se

se entregue para el uso que estime conveniente . - Atentamente . -

Santiago Hernández I . - JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS . - Certifica: Que revisados los archivos de esta

Jefatura , se ha podido establecer que el señor Gustavo Ne-

grete Ugelda no es deudor de impuestos fiscales en esta Je-

fatura de Recaudación hasta la presente fecha . - Guayaquil ,

veinte i uno de Junio de mil novecientos sesenta i seis . -

Victor E . Echaverria M . - Jefe de Recaudaciones del Guayas . -

(Hay un sello) . - SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DE LA PRO-

VINCIA DEL GUAYAS : . - Ciudad . - Sirvase usted a continuación

de la presente solicitud , conferirme un Certificado

que acredite al el señor JOSE RENDON MOREIRA , adeuda impuesto

fiscal alguno . Hecho que sea , se me entregue para el uso que es-

timo conveniente . Atentamente . - Santiago Hernández I . -

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Certifica : -

Que revisados los archivos de esta Jefatura , se ha podido

establecer que el señor José Rendon Moreira , no es deudor

de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta

la presente fecha . - Guayaquil , veinte i uno de Junio de mil

novecientos sesenta i seis . - Victor E . Echaverria M . - Jefe

de Recaudaciones del Guayas . - (Hay un sello) . - SEÑOR

JEFE DE RECAUDACIONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS : . - Ciudad . -

- Sirvase usted a continuación de la presente - solicitud , con-

ferirme un Certificado que acredite al el señor RAYON DE

ICAZA . CUCALON . , adeuda impuesto fiscal alguno . - Hecho que

sea , se me entregue para el uso que estime conveniente . -

Atentamente . - Santiago Hernández I . - JEFATURA PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Certifica: Que revisados los



Serie B
0223515

011

10

Archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que
el señor Ramón de Icaza Chumán, no es deudor de im-
puestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la
presente fecha. Guayaquil, veinte y una de Junio de mil
novecientos sesenta y seis. Victor E. Echeverría M. - Je-
fe de Recaudaciones del Guayas. - (Hay un sello). -
Número Uno R - trescientos sesenta mil ciento noventa y
cuatro. - Fecha Junio / veinte y uno / sesenta y seis. -
MINISTERIO DE FINANZAS. - Jefatura Provincial de Recaudacio-
nes de Guayas. - Nombre doctor Juan de Dios Morales A. -
- Por concepto de : Contrato de constitución de la Compañía
Flota Mercante Ecuatoriana F. M. E., Sociedad Anónima por
Un millón quinientos mil sucos. - Código ciento un mil
ciento treinta. - Fiscales : Seis mil ochocientos noventa y tres. -
Total : Seis mil ochocientos noventa y tres sucos. - Recorrido Gene-
ral, Jefe de Recaudaciones y Recibidor G. - Número Uno R -
Trescientos sesenta mil y ochocientos noventa y tres. - Fecha Junio /
veinte y uno / sesenta y seis. - MINISTERIO DE FINANZAS. -
Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. - Nombre doc-
tor Juan de Dios Morales A. - Por concepto de Contrato de
Constitución de la Compañía Flota Mercante Ecuatoriana F. M.
E. Sociedad Anónima, ya paga por la Constitución por Un
millón quinientos mil sucos, - Código ciento un mil cien-
to treinta. - Fiscales : Seis mil sucos. - Total : Seis
mil sucos. - Jefe de Recaudaciones y Recibidor. Una firma
ilegible. - Número treinta mil novecientos cuatro. - Por
tres mil sucos. - COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD ". -
Colombia. - Recibi de Flota Mercante Ecuatoriana F. M. E.

5. A la suma de tres mil sueros, por concepto del

Impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "De-
-lros Suero". Dos por mil adicional a las escrituras públicas.
Impuesto sobre la cuenta de Un millón quinientos mil sueros.
Guayaquil, Junio veinte i nueve / mil novecientos sesenta
i seis. - El Colester, A. Rodriguez C. - Notaria Tardora.
Orden número treinta i cuatro mil setecientos nueve. - (Hay
un sello). - Emendado. - Públicas - sesenta - auto-
-rizar - promesas - sucesivamente - por - inferencia - lla-
-mamiento - inmuebles - acción - denegación - impugnación -
el - retribución - siete - Fabres - Fabres - sucesivas - Testada-
tenidos de - auto - sucesivos - confesiones - Entre líneas - mil -

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero este

TERCER TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil, a veinte i nueve

de JUNIO de mil novecientos sesenta i seis.

DOCTOR JUAN DE D. MORALES A., NOTARIO PUBLICO de este Cantón, Certifi-
-co que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo treinta i dos del
Código de Comercio, en esta fecha, he puesto en conocimiento de los se-
-ñores Juez Sala Provincial del Guayas i Registrador de la Propiedad
de este Cantón, el otorgamiento del instrumento público que antecede.

Guayaquil, a veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta i seis.

Ver-

1 tifico: que de conformidad con la Resolución número cuatrocientos
 2 cincuenta i cuatro del Subintendente de Compañías Anónimas, he
 3 inscrito hoy la escritura pública de Constitución de la Compa-
 4 ñía Anónima "FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F.M.E.) y de la susodi-
 5 cta Resolución en el Registro Mercantil de fojas tres mil ochenta
 6 y nueve y tres mil noventa, número mil doscientos trece del
 7 Registro Mercantil y anotada bajo el número ocho mil once del
 8 Repertorio.-Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos sesenta i
 9 seis.-El Registrador de la Propiedad.-

10

11

12 Certifico: que queda archivada hoy una copia auténtica de la es-
 13 critura pública que contiene la Constitución de la Compañía Anó-
 14 nima "FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F.M.E.) SOCIEDAD ANONIMA" y la
 15 Resolución número cuatrocientos cincuenta i cuatro del Subinten-
 16 dente de Compañías, con arreglo al Artículo ciento cuarenta i cin-
 17 co de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo núme-
 18 ro setecientos sesenta i seis de ocho de Marzo de mil novecien-
 19 tos sesenta i cinco.-Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos
 20 sesenta i seis.-El Registrador de la Propiedad.-

21

22

23

24

25

26

27

28



De orden del señor Subintendente de Compañías Anónimas, contenida re-
 solución número cuatrocientos cincuenta i cuatro, de fecha once de Ju-

1 lie del año que decurre, también al margen de la escritura matriz de
2 constitución de la Compañía Anónima " Flota Mercante Ecuatoriana F.M.E.
3 Sociedad Anónima, autorizada por el infrascrito, de que dicha compañía
4 ha sido aprobada mediante la aludida resolución, con las modificaciones
5 constantes en la misma resolución. Guayaquil, a veintinueve de Julio de
6 mil novecientos sesenta y seis.



Juan de D. Morales A.

7
8
9
10
11 CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" edición correspon-
12 diente al día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta
13 y seis (año ochenta y tres) número veintiocho mil quinientos
14 dieciocho, se ha publicado el texto íntegro de la escritura
15 pública de constitución de la Compañía Anónima denominada
16 "FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F.M.E.) SOCIEDAD ANONIMA" al
17 igual que la Resolución Nº cuatrocientos cincuenta y cuatro
18 dictada por el señor Subintendente de Compañías Anónimas con
19 fecha once de Julio de mil novecientos sesenta y seis.- La pu
20 blicación contiene las certificaciones pertinentes, -Guayaquil
21 29 de Julio de 1.966 —

SUBINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ANONIMAS

[Signature]
Dr. Ramón Gallegos
SECRETARIO